



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio número DPC/091/2021, el anterior Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. Jaime Delgadillo Fernández, solicitó al entonces Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, se turnara para su respectiva deliberación de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey el dictamen y elementos aportados que se adjuntan al oficio, mediante el cual se emite la opinión de dicha dirección, en la que se propone la aprobación de la autorización respecto a la pretensión de los vecinos de la Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia, en la colonia Independencia de este municipio, en cuanto se realice la restricción temporal total de la vía pública.

II. En Sesión Solemne del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, iniciada en fecha 29-veintinueve de septiembre de 2021-dos mil veintiuno y concluida en fecha 30-treinta de septiembre del mismo año, se llevó a cabo la toma de protesta del suscrito, C. Luis Donaldo Colosio Riojas, como Presidente Municipal, así como toma de protesta

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



de los demás integrantes del Ayuntamiento, igualmente la declaratoria de Instalación formal para el inicio de la administración 2021-2024.

III. Mediante oficio No. SAY-DCS/169/2021, el C. Jesús González Ramírez, Director de Concertación Social de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, hizo de conocimiento que se realizaron diversas reuniones con los vecinos de la calle Privada Tepeyac, de las cuales se verificó que se cuentan con los requisitos necesarios para autorizar la pretensión de los interesados.

IV. Que mediante oficio No. DPC/209/2021, la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, solicitó se turne para su respectiva deliberación de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, el dictamen y elementos aportados que se adjuntan al oficio, mediante el cual se emite la opinión de dicha dirección, en la que se propone la aprobación de la autorización respecto a la pretensión de los vecinos de la calle Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia, en la colonia Independencia de este municipio.

Dictamen que a la letra dice:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciseis días de diciembre del 2021-dos mil veintiuno. –

VISTO. - El escrito presentado ante esta Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 08-ocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento 20 de 23 inmuebles de los vecinos residentes de la calle privada TEPEYAC, la C. JUANA MARIA IBARRA VAQUERA, en su carácter de representante común de los vecinos de la PRIVADA TEPEYAC, de la colonia INDEPENDENCIA del Municipio de Monterrey, Nuevo León. A través del cual comparecen a fin de solicitar lo siguiente:

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Por este conducto reciba un cordial saludo, a su vez hacemos de su conocimiento que los vecinos de la calle privada TEPEYAC de la colonia Independencia de este municipio le solicitamos de la manera más atenta recibir en trámite con fundamento en los ARTICULOS 5° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, vigente la Restricción Temporal Total de acceso a la vía pública de la calle: PRIVADA TEPEYAC en su cruce con calle NUEVA INDEPENDENCIA.

Lo anterior en virtud de que se cumple con el requisito del 85% de los vecinos a favor del cierre ya que en últimas fechas hemos sido víctimas constantes de la delincuencia, en nuestra integridad física y patrimonial.

Los motivos de solicitar la restricción a las vialidades de nuestra colonia son por el hecho de que hemos sufrido agresiones por la delincuencia en el robo en casa habitación en algunos casos con violencia, el asalto a vecinos que han sido sorprendidos cuando salen a caminar sea cual sea la hora del día, incluso se han dado robos de tipo cristalazo, para nosotros es difícil defendernos físicamente, debido a que nuestra colonia está conformada en su mayoría por adultos mayores, y con la restricción de acceso a la vía pública de nuestra colonia se podrá evitar una desgracia en nuestras personas así mismo podremos proteger nuestro patrimonio familiar. Con la Restricción temporal total a la vía pública se podrá proteger nuestra integridad física y patrimonio familiar.

Para el cierre de la calle privada Tepeyac en que se solicita la restricción temporal, los vecinos proponemos instalar un dispositivo semifijo tipo barandal y automatizado con control que opera a control remoto, de fácil manejo manual de apertura en caso de contingencia.

- Se integra al expediente, escrito adicional con exposición de motivos y narrativa de hechos ocurridos en la privada Tepeyac.

Por lo anterior, esta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver dicha manifestación vertida por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, con fundamento en los artículos 4, fracción XI, 6 fracción I, ambos del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Una vez analizado el libelo inicial de dicho ocurso, se advierte como constancias que integran el expediente que conforma dicha solicitud los escritos a continuación:

- A)** .- Escrito con fecha de recibido el 06-seis de junio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Dirigido al suscrito, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar portones automatizados para apertura y cierre, para la Restricción Temporal TOTAL, en la intersección de las calles PRIVADA TEPEYAC en su cruce con calle NUEVA INDEPENDENCIA;
- B)** .- Escritos suscritos por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende de los mismos: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y comprobantes de pago de impuesto predial de diversos vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Independencia, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con el cual justifican su aprobación relativa a instalar controles de acceso (portones) para cerrar la vialidad para tratar de evitar hechos lamentables tanto en su integridad física, como en su patrimonio familiar, causados por la delincuencia como los que ya han sido víctimas;

- C) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: Exposición de motivos de solicitar la restricción temporal total de la privada Tepeyac en su cruce con la calle Nueva Independencia de la colonia Independencia;
- D) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: El reglamento interno para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso;
- E) . - Plano de la Colonia Independencia donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;
- F) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: El compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);
- G) . - Comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;



H) . - Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

Mediante oficio número **SEDUE/16140/2020** de fecha 04 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual esta última concluye lo siguiente:

*“...El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica el cruce de las calles Privada Tepeyac y Nueva Independencia pertenecientes a la colonia Independencia (al que hace referencia el escrito presentado) es una zona con uso de suelo habitacional mixto ligero, Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, la calle Privada Tepeyac, no está clasificada como vialidad subcolectora, colectora, principal o de acceso controlado; por consiguiente, dicha vialidad puede ser considerada como **VIALIDAD LOCAL**...”*

I) . - Opinión de la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Infraestructura Vial del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

mediante oficio Número **DIVYM/ER188/X/2020**, de fecha 30-treinta de octubre del año 2020-dos mil veinte, del cual se desprende que:

1.- La calle Privada Tepeyac; es calle local, tiene un ancho de 8.50 m., con 2-dos sentidos de circulación, y conecta con la calle Nueva Independencia y con la calle Tepeyac.

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la calle Privada Tepeyac en el sistema vial de la zona es **bajo**, por lo que es factible llevar a cabo lo solicitado siempre y cuando los controles de acceso que se instalen permitan el paso de Vehículos de Emergencia.



- J) . - Opinión de la **Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 04-cuatro de noviembre del año 2020-dos mil veinte, con número de oficio: **DP/2899/2020** del cual se desprende que:

ANÁLISIS DE RIESGO

“...No se observó un alto riesgo en materia de Protección Civil para la instalación de los dispositivos de restricción vehicular;

CONCLUSIONES

1.- Se requiere que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de emergencia con un claro mínimo de 4.00 m. y evitar instalar marcos que dificulten o eviten la entrada a las unidades de rescate.”

- K) . - Opinión de la **Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 24-veinticuatro de septiembre del año 2020-dos mil veinte, con número de oficio **DP/709/2020**, del cual se desprende que:

*“...Que, una vez realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 24 de septiembre de 2020, por los C.C. Ing. Eduardo Trejo Mendoza e Ing. y Rodolfo Sánchez Garza, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86,88,89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;1,31 y 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, 4 fracción XIV, 5 y 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **se emite el presente dictamen en el sentido de que la vía pública Privada Tepeyac en su cruce con Nueva Independencia, forma parte de los bienes de dominio público municipal..”***



- L) . - Opinión de la **Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 05-cinco de noviembre del año 2020-dos mil veinte, con número de oficio **SSP/0273/2020**, mediante el cual informa:

“...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo en las calles: Privada Tepeyac entre las calles Privada Independencia y Tepeyac, colonia Nueva Independencia, **representa un inconveniente para la prestación del servicio de recolección de la basura domiciliaria en la calle que se pretende cerrar, esto debido a que complicaría la logística para la circulación del camión recolector por tratarse de una calle de un solo sentido y el ancho de la calle no permitiría la maniobra del vehículo.**

Adicionalmente y sin perjuicio de la opinión mencionada en el párrafo anterior, me permito hacer la recomendación de que en caso de que su proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo...”

- M) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: La designación del representante común para oír y recibir notificaciones;
- N) . - 20-veinte ratificaciones realizadas ante la Dirección a mi cargo, de las cuales se advierte de cada una de ellas las manifestaciones de cada



compareciente en el sentido de que bajo protesta de decir verdad externaron su voluntad para que se realice la restricción temporal total de la vía pública de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia.

- O) . -** Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

RESULTANDO

En esta tesitura se procede a analizar respecto a la viabilidad de la pretensión vertida por los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, advirtiéndose que, para la concesión de tal efecto, el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, específicamente en su artículo 6, establece como requisitos los siguientes:

“...ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;*

- II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;*



- III. *Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;*
- IV. *Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;*
- V. *Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;*
- VI. *Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;*
- VII. *Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;*
- VIII. *Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:*



- a) *De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;*
 - b) *De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;*
 - c) *De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;*
 - d) *De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;*
 - e) *De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo...”*
- IX. *Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.*



Por lo tanto, y una vez establecido lo anterior, se tiene a bien analizar las constancias antes descritas que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de los vecinos de la Privada Tepeyac de la colonia Independencia, relativo a la restricción temporal de acceso a la vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de dicha calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia o zona habitacional en la que residen, advirtiéndose que en cuanto a la fracción I del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso A) y B), pues del mismo se advierte escrito presentado ante esta Dirección firmada por al menos el 85 % de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, así como se desprenden de estos últimos copias de identificaciones oficiales, así como nombres y firmas autógrafas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, y comprobantes de propiedad, actualizándose con lo anterior la fracción ya antes invocada.

Por otra parte, en cuanto a la fracción II del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), y C), pues de los mismos se advierte la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende.

Así mismo, en cuanto a la fracción III del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y D), pues de los mismos se advierten los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción del acceso a la vía pública.

En cuanto a la fracción IV del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y E), pues de los mismos se advierte que dichos vecinos exponen detalladamente la propuesta del mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para



la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también el proyecto de reglamento de operación, el cual se encuentra suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, así mismo se advierte que dicha documental incluye aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, personas a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencia, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales, y/o unidades de emergencia.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso F), pues del mismo se advierte que dicho plano señala el lugar exacto donde se instalara el mecanismo o control de acceso que se propone utilizar.

De igual forma en cuanto a la fracción VI del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso G), pues de dicho documental se advierte que la manifestación de los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia, relativa al retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada.

De la misma manera en cuanto a la fracción VII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso H), pues de dichas ratificaciones emanan los documentos con los cuales se acreditan los comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente con el pago del impuesto predial.

Así pues, en cuanto a la fracción VIII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos I), J), K), L) y M), pues de dichos documentales se advierten los



dictámenes y/o estudios emitidos por las Autoridades señaladas como competentes para tal efecto dentro del artículo en comento.

Por último, en cuanto a la fracción IX del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso N), pues de dicho documental se advierte a la ciudadana C. Juana María Ibarra Vaquera, en su carácter de representante común, actualizándose con tal aspecto la fracción en comento.

Ahora bien y tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 del Reglamento antes invocado, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso O), pues de dichos documentales se advierten las ratificaciones ante esta Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes.

Así mismo, en relación a lo establecido por el artículo 9 del mencionado Reglamento, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso P), toda vez que de dichos documentales se justifica la notificación del total de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a las vías públicas de su colonia.

En cuanto al inconveniente que se menciona en el oficio **SSP/0273/2020 de la Secretaría de Servicios Públicos, inciso L) del presente dictamen, se subsana con la manifestación firmada por los vecinos, en el artículo 4 del Reglamento de operación en el que se comprometen a permitir el paso a vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia.** Artículo 6 fracción IV, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse lo siguiente:



PRIMERO.- Una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se **PROPONE LA APROBACIÓN**, de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia en cuanto a que se realice la restricción temporal total de la calle: Privada Tepeyac entre las calles Nueva Independencia y Tepeyac.

SEGUNDO. - Se ordena turnar a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación respecto a la presente pretensión de los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia en cuanto a que se realice la Restricción Temporal total de la calle: Privada Tepeyac entre las calles Nueva Independencia y Tepeyac.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE. - Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 10, 11 y demás relativos al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.”

**C. LIC. LAURA CECILIA DE LOS SANTOS GARCÍA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto el artículo 3, fracción IV de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, total, que es aquella cuando comprende el cierre completo de la vialidad (incluida la superficie de rodamiento y banquetas) por medio de uno o varios dispositivos semifijos, los cuales deberán contar con un mecanismo que permita la circulación en caso de contingencia, para la prestación de servicios y de acceso a cualquier autoridad municipal, estatal y/o federal y vehículos oficiales.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio de Monterrey podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



QUINTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SEXTO. Que mediante oficio 17920/SEDUSO/2022 remitido ante esta dirección, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, informó que se sostiene lo establecido en el dictamen relativo al plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 señalado en el considerando **SEGUNDO**, inciso H) del dictamen emitido por la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Invocación y Gobierno Abierto de Monterrey, inserto en el presente instrumento jurídico, esto en consideración del paso del tiempo desde la emisión del dictamen de la solicitud por parte de los interesados a la fecha.

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, del paso del tiempo desde la emisión de la opinión descrita en el considerando **SEGUNDO**, inciso J), del dictamen emitido por la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Invocación y Gobierno Abierto de Monterrey inserto en el presente instrumento jurídico y derivado del oficio número DPCSSPC/718/2022 remitido a esta dirección, la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía emitió opinión actualizada respecto al análisis de riesgo para el acceso vial de la privada de Tepeyac en la colonia Independencia, Monterrey, la cual dice lo siguiente:

“ANÁLISIS DE RIESGO

No se observó un alto riesgo en materia de Protección Civil para la instalación de los dispositivos de restricción vehicular.

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



CONCLUSIONES

1.-Se requiere que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de emergencia con un claro mínimo 4.0 metros y evitar instalar marcos que dificulten la entrada a las unidades de rescate.

La presente constancia no corresponde permiso ni constituye autorización alguna, por lo tanto, el interesado deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.”

OCTAVO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece que para la autorización de restricción temporal del acceso a una vía pública determinada deberá presentarse solicitud que tendrá que ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble.

No obstante, lo anterior, la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León en cuanto a su artículo 3, fracción I, establece que la solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública deberá presentarse incluyendo la anuencia de cuando menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la misma. Dentro de la normativa aplicable al caso en concreto, esta Ley resulta como norma jerárquicamente superior al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, por lo que se toma como porcentaje mínimo para la anuencia el 60%-sesenta por ciento que marca la misma.

NOVENO. Que, mediante oficios MCCM/26/2022 y MCCM/34/2022, la regidora María Claudia Cantú Martínez, en su carácter de Coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, documentos que demuestra que los vecinos de la calle Privada Tepeyac en la colonia Independencia, Monterrey propietarios de los predios de numerales 810, 812, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 908, 910, 911, 913, 915, 916, 917, 918, 919 y 920 se encuentran al corriente con el pago de impuesto predial en sus respectivos inmuebles, mismos que son solicitantes de este trámite, siendo el 78% del total de los vecinos solicitantes que habitan en la calle mencionada, realizando dicha actualización en el pago del predial del presente año. Lo anterior en relación al considerando **SEGUNDO**, inciso G) del dictamen emitido por la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Invocación y Gobierno Abierto de Monterrey.

DÉCIMO. Que en atención a lo señalado en artículo 9, párrafo primero, de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León la restricción temporal de acceso a las vías públicas se revisará por la Autoridad Municipal en plazos de cuatro años. En este sentido, el artículo 12 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, señala que se podrá autorizar la restricción por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, por lo que se considera el período de 4-cuatro años como temporalidad de la restricción.

UNDÉCIMO. Que una vez actualizado el expediente, para cumplir con los requisitos por Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, en cuanto al pago del impuesto predial, así como los dictámenes de las autoridades correspondientes, y una vez realizada la recepción y estudio del documento, se turnó a esta Comisión de Participación Ciudadana el expediente de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma total, de la calle Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia, en la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el único de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.



Gobierno
de
—
Monterrey

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años, en la ubicación descrita en el Antecedente IV de este dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE MAYO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC,
EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**